

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que D. Angel Pedreira Almicuelles denunció al Juzgado de instrucción de Betanzos el hecho de haberse exigido por el Jefe y Factor de la estación de Betanzos, en el ferrocarril de Asturias, Galicia y León, la cantidad de 845 rs. 40 cént. por tres billetes de primera clase hasta dicho punto, no obstante llevar el denunciante tres billetes de la misma clase hasta la Coruña, negándose los indicados Jefe y Factor á manifestar las disposiciones en virtud de las cuales hacían la exacción, y que tal hecho podía estar penado en los artículos 414 ó 554 del Código penal, según que sus autores tuvieren ó no carácter de funcionarios públicos:

Que instruídas diligencias en el Juzgado para averiguar la exactitud del hecho, declaró el Jefe de la estación de Betanzos que en efecto había cobrado de D. Angel Pedreira la cantidad indicada en la denuncia, como duplo del precio de los tres billetes desde Palencia á dicha población, deducido el costo de los tres que llevaban en el trayecto de Palencia á la Coruña, lo cual había efectuado en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de policía de ferrocarriles y en dos circulares que á él hacían referencia, fecha la una de 26 de Abril de 1882, no citando la de la otra, que mandan aplicar á estos casos el art. 95 del citado reglamento, y le fueron comunicadas por el Jefe de Intervención estadística de la Compañía:

Que evacuando el citado Jefe de Intervención la cita que resultaba de la declaración anteriormente extractada, confirmó que era cierta la exacción hecha en la forma manifestada por el Jefe de esta sección en virtud de órdenes comunicadas por la Compañía, por conducto del servicio de Intervención, fundada en el art. 95 del reglamento de policía de ferrocarriles, en la condición 5.ª de la tarifa de viajeros, y en el art. 120 del Reglamento citado, que pena las falsas declaraciones; testimoniándose en autos la circular en virtud de la cual se hizo la declaración:

Que el Gobernador civil de la provincia de la Coruña suscitó al Juzgado competencia de jurisdicción, que sustanciada por el Juez fué remitida para su decisión al Consejo de Ministros, y por Real decreto de 5 de Agosto de 1885 se declaró mal formada dicha competencia, y que no había lugar á decidirla por haberse dirigido el requerimiento á una Autoridad que no tenía facultades para conocer del asunto:

Que en virtud de lo declarado en el precitado Real decreto, el Gobernador de la Coruña dirigió el requerimiento á la Sala de lo criminal de aquella Audien-

cia, alegando: que corresponde al Ministerio de Fomento y á sus representantes administrativos en las provincias, lo relativo á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos, y la aplicación de sus condiciones, incluso las tarifas de carga, descarga y expedición, según disponen los artículos 60 y 61 de la ley general de Ferrocarriles, y el 60 y 67 del reglamento para su ejecución, de lo cual deducía la existencia de una cuestión previa administrativa; citaba además el Gobernador el pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles de 15 de Febrero de 1856; los artículos 12, 29 y otros de la ley de Policía de las mismas vías, de 23 de Noviembre de 1877; los 95, 96, 104 y otros del reglamento para su ejecución, de 8 de Septiembre de 1878; y la regla 9.ª de la Real orden de 19 de Diciembre de 1879, dictada para el cumplimiento del art. 7.º de la ley de la misma fecha.

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundada en que no eran aplicables al caso, y de ello no nacía cuestión, previa que debiera resolver la Administración las disposiciones citadas por el Gobernador en su requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 60 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre concesión de ferrocarriles, según el cual, corresponde al Ministerio de Fomento la resolución de todas las cuestiones referentes á construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y á la aplicación de los pliegos de condiciones, incluidas las tarifas de almacenaje, carga y descarga y expedición:

Visto el art. 25 del reglamento para la aplicación de la ley anterior, según el que, las Empresas concesionarias explotarán los ferrocarriles con arreglo á las tarifas aprobadas y según las condiciones que se tuviesen estipuladas para su aplicación:

Visto el art. 12 de la ley sobre Policía de ferrocarriles, que impone la multa de 250 á 2.500 pesetas al concesionario ó arrendatario de la explotación de un ferrocarril que falte á las cláusulas del pliego general de condiciones, ó á las particulares de su concesión, ó á las resoluciones para la ejecución de estas cláusulas en todo lo que se refiere al servicio de la explotación de la línea ó del telégrafo, ó al relativo á la navegación, viabilidad de los caminos de todas clases, ó libre paso de las aguas:

Visto el art. 67 del reglamento para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles, que declara que corresponde á la Inspección administrativa de los ferrocarriles cuanto se refiere á la explotación comercial, á las relaciones entre el público y los empleados de las Compañías afectos á dicha explotación, á la acción y vigilancia que al Gobierno compete ejercer sobre este personal, y á la seguridad de la circulación, en el caso de atentado contra los trenes ó alteración del orden público:

Visto el art. 95 del reglamento de policía de ferrocarriles previniendo que el viajero que no presente el billete que le da derecho á ocupar un asiento en los trenes, ó que, teniendolo de clase inferior, ocupe uno de la superior, pagará en el primer caso el doble de su precio, según su tarifa, y en el segundo dos veces

la diferencia de su importe, á contar desde la estación en que verificó su entrada en los trenes hasta el punto donde termine su viaje:

Visto el art. 104 del propio reglamento, que ordena que para que los viajeros puedan consignar sus reclamaciones, no sólo contra la Empresa, sino contra sus agentes y empleados, haya en cada estación un registro, que será visado mensualmente por los empleados de la Inspección administrativa:

Vista la regla 9.ª de la Real orden de 19 de Diciembre de 1879 que dispone: que para cumplir lo que el artículo 7.º de la ley previene se entenderá que las Empresas, Compañías ó particulares que presenten proposiciones para el concurso quedan obligados en materia de tarifas á la cláusula siguiente: «El tipo máximo que podrá exigirse dentro de las líneas cuya concesión es objeto de este concurso por el transporte de viajeros, encargos y mercancías con destino á los puertos de la Coruña, Vigo y Gijón, cualquiera que sea la estación de procedencia en las líneas del Noroeste ó en otra cualquiera y viceversa, será un 20 por 100 menos para los dos primeros puertos, y un 10 por 100 menos para Gijón que el máximo legal de las tarifas concedidas á la línea de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey.»

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación del sumario empezado á instruir por el Juzgado de Betanzos tiene su origen en la resolución adoptada por la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, ordenando á sus empleados que estimen como comprendidos en el art. 95 del reglamento de policía de los ferrocarriles y exijan los recargos que en el mismo se establecen á los viajeros que con billete directo para la Coruña quieran utilizarlo para quedarse en estaciones anteriores de la misma línea, para las cuales se expenden billetes á mayor precio con arreglo á la tarifa.

2.º Que para resolver si la ejecución de lo dispuesto por la Compañía y llevado á efecto por sus empleados, aplicando á D. Angel Pedreira la corrección establecida por el citado art. 95 del reglamento constituye ó no delito, es necesario previamente resolver si con arreglo á las condiciones con que se otorgó la concesión de los caminos de que se trata, y á lo prevenido en la regla 9.ª de la citada Real orden de 19 de Diciembre de 1879, puede ó no impedir la Compañía que los viajeros con billete directo para la Coruña los utilicen, quedándose en las estaciones anteriores, cualquiera que para éstas sea el precio de los billetes marcados en la tarifa, y en caso negativo, si es ó no aplicable entonces el mencionado artículo del Reglamento.

3.º Que la resolución de estos puntos es de la competencia de la Administración, por tratarse de la inteligencia y alcance de las condiciones de dicha concesión y de disposiciones administrativas dictadas para la explotación del expresado camino y de lo que

se resuelva depende el fallo que los Tribunales hayan de dictar.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los tres presupuestos formados por el Arquitecto de Hacienda de las obras que han de ejecutarse en la casa núm. 2 de la calle de San Sebastián de esta Corte, para instalar en ella la Delegación de Hacienda de esta provincia, y cuyo importe total asciende á 7.427 pesetas 59 céntimos; y

Art. 2.º Se autoriza al Delegado de Hacienda de esta provincia para que, en vista de la clase de obras de que se trata y la urgencia de su ejecución, proceda á realizarlas por administración.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Seraffín de Santiago y Sáenz-Díez, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con igual categoría.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pedro Forés y Mur, Inspector de la Hacienda pública, con igual categoría.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección especial de Estadística de la riqueza rústica, urbana y pecuaria creada en la Dirección general de Contribuciones, á D. Francisco Coronado y Roncero, Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, con igual categoría.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, vacante por jubilación á su instancia de D. Joaquín Celada, que la desempeñaba, á D. Ramón Rico y Sánchez Tirado, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio Florencio González García Trigo, que desempeña igual cargo en comisión en la de Segovia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Luis Pizsa contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo de dos cilindros de madera ordinaria con ejes de metal para organillos de manubrio, que se presentaron al despacho en la Aduana de Sevilla con declaración número 4.331/86, y que se aforaron por la partida 181 del Arancel:

Resultando que el consignatario solicita que se rectifique el aforo por la partida 179, por él declarada, alegando que los referidos cilindros son de madera ordinaria en blanco, y que la circunstancia de tener los ejes de latón no es bastante para considerarlos comprendidos en la partida aplicada por la Aduana:

Considerando que efectivamente el solo requisito de poseer ejes de latón los cilindros de que se trata no les hace estar comprendidos en la clasificación de la partida 181 del Arancel, que exige la condición de que los artefactos de madera posean adornos de metal, embutidos ó molduras de materias finas:

Considerando que el eje en un cilindro de organillo es una pieza indispensable para la rotación y no constituye adorno de ninguna especie;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se revoque el fallo de primera instancia y se rectifique el aforo por la partida 179 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto ante este Ministerio por D. José María de Sepúlveda contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Málaga á 7 kilogramos agujas para coser y bordar, que se presentaron al despacho en concepto de «hierro labrado», con declaración núm. 3.931/86, y que se aforaron por la partida 37 del Arancel:

Vistas las muestras remitidas, de cuyo examen resulta que son agujas de acero de 57 milímetros de largo unas y de 64 milímetros otras, propias para costura:

Y considerando que las agujas de mayor tamaño, que el repertorio clasifica en la partida 33 del Arancel son las jalmeras y de otras especies análogas, y no las de que se trata, útiles en la costura y aun para bordar en cañamazo:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada, y se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo de Miota contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo de 53 kilogramos crochet de algodón festoneado con cosido, que se presentó á despacho en la Aduana de Irún con declaración núm. 6.171/86, y que se aforó por la partida 113 del Arancel, con el aumento del 30 por 100 sobre el derecho por el cosido, con arreglo al caso 10 de la disposición 4.ª del mismo:

Resultando que el consignatario solicita no se le exija el expresado aumento, alegando que el tejido despachado es de punto de crochet: que los tejidos de punto están exceptuados del recargo por el cosido que puedan tener; y que en el presente caso se trata de un festón en el borde de la pieza:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es tejido de punto de crochet festoneado y cosido al borde de la pieza:

Considerando que la pretensión del interesado de que se exima este género del recargo de 30 por 100 por el hecho de estar exceptuados de él los tejidos de punto, carece de fundamento legal, porque la excepción establecida en la disposición 4.ª se aplica á prendas de tejido de punto, como camisetas, pantalones, etc.

Considerando que para la clase de confecciones de que se trata, siempre se ha exigido aumento por el cosido, que es jurisprudencia establecida;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resultado que se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido por el Ayuntamiento de Alicante con los trámites consignados en la ley de Ensanche de poblaciones y su reglamento; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado autorizarle para que, con sujeción al programa que ha presentado y al efecto se aprueba, convoque á concurso público para la presentación de proyectos de ensanche de la ciudad de Alicante durante el plazo de un año, cuya convocatoria anunciará después que haya consignado en su presupuesto la cantidad necesaria para atender á los gastos que ocasionen los estudios de formación del proyecto que se apruebe y que se referirá á la zona limitada: al Sur y Sudeste por la zona litoral del puerto, excepción hecha de los edificios construídos; al Oeste con la nueva vía férrea del puerto, la estación de Madrid y la estribación oriental del cerro de los Ingleses ó del huerto del Chorret; al Norte con las estribaciones meridionales de los cerros del Tosal y Fernando, y al Este con el paseo del Duque de la Victoria y el casco de la población.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar del Consejo de Instrucción pública, el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Canarias, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Felipe de la Garza y Martínez, actual supernumerario de la Sección de Letras en el de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Felipe de la Garza y Martínez.

Catedrático interino de Geografía é Historia del Instituto de Baeza desde 5 de Febrero de 1875 á 5 de Abril de 1880.

Idem de Psicología, Lógica y Filosofía moral en el mismo Instituto, desde 20 de Febrero á 26 de Mayo de 1875.

Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Segovia, en virtud de oposición, en 15 de Junio de 1882.

Catedrático supernumerario de la misma Sección é Instituto, en 26 de Enero de 1883.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras en 1872.

Idem en la de Derecho, Sección de lo civil y canónico en 1876.

Ejercicios aprobados por unanimidad en tres oposiciones á cátedras de Retórica y Poética.

Ha publicado un tomo de poesías y un discurso sobre el lenguaje y el estilo.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar del Consejo de Instrucción pública, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Historia natural del Instituto de Tapia, con

el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Elfas Guerras y Valseca, que en la actualidad desempeña el cargo de supernumerario de la Sección de Ciencias en el de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Elfas Guerras y Valseca.

Ayudante de la cátedra de Física y Química del Instituto de Avila en 1.º de Octubre de 1863.

Auxiliar de las cátedras de la Sección de Ciencias del mismo Instituto en 5 de Octubre de 1867.

Auxiliar de la Sección de Ciencias, en virtud de concurso, en 27 de Noviembre de 1875.

Confirmado en dicho cargo en 20 de Diciembre de 1881.

Ha sido propuesto dos veces en segundo lugar de terna en oposiciones á cátedras de Física y Química, y otra vez en tercer lugar para la misma asignatura.

Bachiller en Ciencias.

Licenciado en Ciencias Físico Químicas.

Ha publicado varios artículos sobre Ciencias físicas, con aplicación á la Agricultura, á las Artes y á la Industria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 14 de Noviembre de 1886. Se promovió en el turno primero del art. 41 de la ley adicional á la del Poder judicial á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Montilla, vacante por promoción de D. José Jiménez, á D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, que ocupaba el número 1 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Rafael del Riego y Macías.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión durante dos años en Santa María de Nieva.

En 11 de Octubre de 1869 nombrado Promotor fiscal de Torrijos, de ascenso, posesionándose en 1.º de Noviembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1870 trasladado á Orgaz.

En 31 del mismo mes á Torrijos.

En 20 de Noviembre de 1871 á Astorga.

En 26 de Junio de 1872 á Játiva.

En 1.º de Diciembre de 1873 á Mondoñedo.

En 9 de Junio de 1874 á Berga, electo.

En 15 de Diciembre de este año nombrado, accediendo á sus deseos, en comisión, para la de Villamartin de Valdeorras; posesión en 29 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 14 de Octubre de 1878 nombrado para la Promotoría fiscal de Tolosa; posesión en 11 de Noviembre siguiente.

En 29 de Enero de 1880 trasladado á la de Gijón; posesión en 29 de Febrero siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado Juez de Pola de Labiana; posesión en 31 del mismo mes.

En 20 de Marzo de 1884 trasladado al de Castropol; posesión en 3 de Abril siguiente.

En 22 de Diciembre de 1884 trasladado al de Riaño.

En 12 de Agosto de 1886 trasladado, á sus deseos, á Valencia de Don Juan; posesión en 10 de Septiembre inmediato.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE SECRETARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 11 de Noviembre de 1886. Se promovió, conforme al art. 52 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la plaza de Secretario de la Audiencia de Segovia, vacante por promoción de D. Luis Gandeaga, á D. Joaquín Martínez de Azagra, Vicesecretario de la de Tarragona.

Méritos y servicios de D. Joaquín Martínez de Azagra.

Ha ejercido la profesión en Almazán durante once años.

Ha sido Promotor fiscal, sustituto, Juez municipal y Registrador de la propiedad interino del mismo partido.

En 8 de Octubre de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Tarragona; posesión 5 de Noviembre siguiente.

En 12 de id. Se trasladó, á su instancia, á la Secretaría de Gerona, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Manuel Marina, á D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de Montalván.

En 4 de Diciembre id. Se declaró cesante por haber sido procesado, y sin perjuicio del resultado de la causa que se le sigue, á D. Ramón Falcó y Barrachina, Secretario de la Audiencia de Linares.

En 17 de id. Se trasladó, á su instancia, á la Secretaría de la Audiencia de Ciudad Rodrigo, vacante, por haber sido también trasladado D. Anselmo García, á D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de primera instancia de Agreda.

En 23 de id. Se trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Vélez Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Indalecio Villaverde, á D. José Marín y Fernández, Juez de primera instancia de Archidona.

En id. de id. Se promovió, conforme al referido artículo 52, á igual plaza de la de Linares, vacante por cesación de D. Ramón Falcó, á D. José Baleriola y Albaladejo, Vicesecretario de la de Alicante.

Méritos y servicios de D. José Baleriola y Albaladejo.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Abril de 1876, habiendo ejercido la profesión en Vinaroz desde 19 de Septiembre de 1878 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez de primera instancia, en comisión, de Vinaroz, durante un mes, por nombramiento del Presidente de la Audiencia y Promotor fiscal, sustituto del mismo partido.

En 8 de Octubre de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Málaga, posesionándose en 6 de Noviembre siguiente.

En 28 de Diciembre siguiente trasladado, á su instancia, á la Audiencia de Alicante. Tomó posesión en 25 de Enero de 1884.

En id. de id. Se promovió, con arreglo al mismo artículo, á igual plaza de la de Algeciras, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Juan Infante, á D. Manuel Muñoz y González, Vicesecretario de la de Montilla.

Méritos y servicios de D. Manuel Muñoz y González.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Marzo de 1882. Se incorporó al Colegio de Abogados de Antequera en 19 de Octubre de 1882, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Diciembre siguiente hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Fiscal municipal suplente de dicha ciudad, y Profesor del Colegio de Santo Tomás de la misma.

En 10 de Mayo de 1884 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina, posesionándose en 1.º de Abril siguiente.

En 4 de Octubre del mismo año trasladado, á su instancia, á igual cargo de la Audiencia de Montilla; tomó posesión en 3 de Noviembre.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE VICESecretarios DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 31 de Octubre de 1886. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Gerardo Olivares, á D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, electo para igual cargo de la de Huelva.

En 2 de Diciembre id. Se nombró, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885, para la Vicesecretaría de la Audiencia de Almería, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Manuel Ros, á D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Aspirante á la Judicatura con el núm. 85 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta vacante.

Méritos y servicios de D. Adolfo Suárez y Gutiérrez.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Febrero de 1882, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Oviedo, y ejerciendo la profesión desde el año económico de 1882 á 1883 hasta su ingreso en la carrera.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 85, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En id. de id. Se nombró, con arreglo á las mismas disposiciones, para igual plaza de la de Huelva, vacante por traslación del electo D. Juan Antonio Aroca, á D. José Díez de Tejada y Vargas, Aspirante á la Judicatura con el núm. 86 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta vacante.

Méritos y servicios de D. José Díez de Tejada y Vargas.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Agosto de 1881, incorporándose al Colegio de Sevilla en 17 de Febrero del siguiente año hasta el 18 de Agosto de 1884.

Es Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho administrativo.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 86, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En id. de id. Se nombró, conforme á las mismas disposiciones, para igual plaza de la de Albuñol, vacante por traslación del electo D. Fermín Garbayo, á D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Aspirante á la Judicatura con el núm. 88 en la escala del Cuerpo en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta vacante.

Méritos y servicios de D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Julio de 1882 habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Antequera en 19 de Octubre del mismo año.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 88 con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En id. de id. Se nombró, con arreglo á las mismas disposiciones, para igual plaza de la de Santander, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Jesús Fernández de Lomana, á D. Rafael Pol y Domínguez, Aspirante á la Judicatura con el núm. 91 en la escala del Cuerpo, en la que ocupa preferente lugar entre los que solicitaron esta vacante.

Méritos y servicios de D. Rafael Pol y Domínguez.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Noviembre de 1882, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Santiago en 1.º de Julio de 1883, y ejercido la profesión hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Fiscal municipal desde 1.º de Agosto de 1883 á 1885.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 91, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En id. de id. Se nombró, con arreglo á las mismas disposiciones, para igual plaza de la de Tarragona, vacante por promoción de D. Joaquín Martínez, á D. José Ruiz y López, Aspirante á la Judicatura con el núm. 95 en la la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta vacante.

Méritos y servicios de D. José Ruiz y López.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1883.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 95, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En id. de id. Se nombró, con arreglo á las mismas disposiciones, para igual plaza de la de Salamanca, vacante por nombramiento para un Juzgado de Don Isidoro Joaquín García, á D. Andrés Pérez Nisarre, Aspirante á la Judicatura con el núm. 98 en la escala del Cuerpo, en la que ocupaba preferente lugar entre los que solicitaron esta vacante.

Méritos y servicios de D. Andrés Pérez Nisarre.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Septiembre de 1882, habiéndose incorporado al Colegio de Madrid en 6 de Junio de 1883, desde cuya fecha viene ejerciendo la profesión hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Fiscal municipal del distrito del Hospital de esta Corte desde el 26 de Febrero de 1885 hasta el 31 de Julio del mismo año, que fué nombrado para el distrito de la Audiencia, desde cuya fecha viene ejerciéndolo hasta su ingreso en la carrera.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 98, con que fué propuesto por la Junta calificadora en virtud de oposición.

En 16 de id. Se trasladó, á su instancia, á la Vicesecretaría de la Audiencia de Córdoba, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. José Crespo, á D. José Ruiz López, electo para igual cargo de la de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Aureliano Funez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Baza, que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 11 de Enero de 1887.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. José Baleriola, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alicante, que ha de proveerse entre los aspirantes a la Judicatura, conforme a lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia, a fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten a este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 11 de Enero de 1887.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Eusebio Lasala, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, que ha de proveerse entre los aspirantes a la Judicatura, conforme a lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia a fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten a este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 11 de Enero de 1887.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Julio Lassala, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, que ha de proveerse entre los aspirantes a la Judicatura, conforme a lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia a fin de que

los que pretendan desempeñarla lo manifiesten a este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 11 de Enero de 1887.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Ignacio Rodríguez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma, que ha de proveerse entre los aspirantes a la Judicatura, conforme a lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia a fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten a este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 11 de Enero de 1887.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. José Díaz de Tejada, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Huelva, que ha de proveerse entre los aspirantes a la Judicatura, conforme a lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia a fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten a este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 11 de Enero de 1887.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja Central con fecha 25 de Junio de 1874, con los números 29.687 de entrada y 10.429 de registro, del concepto de necesario, por valor de 877 pesetas y 44 céntimos, a nombre del Ayuntamiento de Santervás de Campos, provincia de Valladolid, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios; como asimismo las carpetas resguardos señaladas con el núm. 2.517, las del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1874 y 1.º de 1875, y con el 2.033 la de los del segundo de 1875, correspondiente a otro resguardo del mismo Municipio, núm. 29.680 de entrada y 3.753 de registro, importante 4.679 pesetas y 72 céntimos, se previene a la persona en cuyo poder se hallen dichos documentos, que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue cantidad alguna sino a su legítimo dueño, quedando éstos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de esta Dirección general.

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

X—1216

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE AGOSTO DE 1886

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Agosto, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas. Cénts.
CREACIONES				
Renta perpetua al 4 por 100 interior.				
15	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 115.194 á 115.196, 115.262 á 115.273.....	7.500		} 621.173'87
3	» serie B, de 2.500 pesetas, números 31.058, 31.069 y 31.070.....	7.500		
7	» serie C, de 5.000 pesetas, números 39.741 á 39.744, 39.800 á 39.802.....	35.000		
6	Residuos, números 37.238 y 37.239, 37.257 á 37.260.....	»		
1	Inscripción no transferible, núm. 1.422.....	»		
44	» á favor de Corporaciones civiles, números 1.391 á 1.395, 3.669 á 3.686, 9.172 á 9.192.....	564.746'50		
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos.				
6	Láminas, números 49 á 54.....	»		13.730'20
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.				
45	Documentos representativos, números 8.573 á 8.617.....	»		13.457'90
TOTAL de creaciones.....				648.361'97
CONVERSIONES				
Renta perpetua al 4 por 100 interior.				
104	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 115.175 á 193, 197 á 115.261, 115.274 á 115.293.....	52.000		} 2.743.178'02
17	» » B, de 2.500 pesetas, números 31.055 á 31.057, 31.059 á 31.068, 31.071 á 31.074.....	42.500		
176	» » C, de 5.000 pesetas, números 39.745 á 39.799, 39.803 á 39.923.....	880.000		
28	Residuos, números 37.231 á 37.237, 37.240 á 37.256, 37.261 á 37.264.....	6.464'97		
9	Inscripciones no transferibles, números 1.421, 1.423 á 1.430.....	101.465'23		
151	» á favor de Corporaciones civiles, números 3.687 á 3.711, 9.109 á 9.169, 9.193 á 9.253, 9.265, 9.271, 9.304 y 9.305.....	1.660.747'82		
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.				
1	Títulos, serie 2.ª, de 2.000 pesetas.....	»		2.000
TOTAL de conversiones.....				2.745.178'02
REMESAS				
De la Tesorería Central.				
27	Bonos de 500 pesetas, números 688.022, 688.024 á 688.026, 688.683 á 688.685, 689.026, 689.032, 689.051, 689.052, 689.348 á 689.351, 689.395, 689.514, 749.292 á 749.294.....	»		13.500
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.				
<i>Títulos del 3 por 100 exterior, procedentes de 1/3 parte de intereses.</i>				
2	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 19.036 y 19.037.....	2.000		} 6.840
1	» » B, de 2.000 pesetas, núm. 13.465.....	2.000		
13	Residuos, números 5.734 á 5.746.....	2.840		
A la Administración de Hacienda de Burgos.				
1	Inscripción intransferible del 3 por 100, núm. 94.262.....	»		1.108'34
A la Administración de Hacienda de Huesca.				
1	Inscripción intransferible núm. 104.484.....	»		8.565'61
TOTAL de remesas.....				30.013'95

RESUMEN

Creaciones.....	648.361'97
Conversiones.....	2.745.178'02
Remesas.....	30.013'95
TOTAL pesetas.....	3.423.553'94

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL
	Pesetas.	Cénts.	
Resguardos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas	13.457'90		13.457'90
Por el 80 por 100 de bienes de Propios	89.646'74		
Por bienes de Beneficencia	49.592'30		
Por id. de Instrucción pública	425.507'46		
Liquidación por documentos antiguos no recogidos	4.759'25		
Cargas de justicia	27.085'18		
Capitales de participes legos en diezmos	13.730'20		
Rentas no percibidas de id. id.	23.356'19		
Intereses adelantados $\frac{1}{6}$ partes id. id.	1.226'75		
	648.361'97		648.361'97

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
					Pesetas.	Cénts.
Renta consolidada de Corporaciones civiles	2.531.402'31	»	1.423.913'81	Títulos, residuos é inscripciones del 4 por 100	1.107.488'50	
Idem id. del clero (permutación)	37.153'66	»	20.898'94		16.254'72	
Capitales de participes legos en diezmos y rentas	52.081'84	»	26.269'30		25.812'54	
Inscripciones transferibles é intransferibles del 4 por 100	1.449.805'97	»	»	Idem id.	1.449.805'97	
Idem del 3 por 100 de particulares	183.611'10	»	103.281'25		80.329'85	
Títulos del 3 por 100 de 1870	57.750	»	32.484'39	Títulos y residuos del 4 por 100	25.265'61	
Residuos del 3 por 100 interior	236'76	»	133'18	Residuos del 4 por 100	103'58	
Idem del 4 por 100 perpetuo	34.513'91	»	13'91	Títulos del 4 por 100	34.500	
Idem del 2 por 100 amortizable exterior	2.005	»	5	Idem 2 por 100 exterior	2.000	
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867						
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable	5.327'96	»	2.701'21	Títulos y residuos del 4 por 100.	2.628'75	
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Intereses de láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel	4.018'16	»	3.027'66	Títulos y residuos del 4 por 100.	990'50	
	4.357.906'67	»	1.612.728'65		2.745.178'02	

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Deuda amortizable interior al 2 por 100			17.517'50	»	17.517'50	
Nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas			43.526	»	43.526	
Renta consolidada perpetua al 4 por 100			6.725'16	»	6.725'16	
Inscripciones del 4 por 100 intransferibles			668'39	»	668'39	
Obligaciones del Estado por ferrocarriles			6.500	»	6.500	
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos			7.206'75	»	7.206'75	
Bonos del Tesoro, de la primera emisión			14.000	»	14.000	
Idem id. de la segunda id.			1.500	»	1.500	
			97.643'80	»	97.643'80	

Madrid 4 de Enero de 1887.—Joaquín Purón.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. José de Suelves y Montagut el impuesto especial correspondiente á su sucesión en el título de Marqués de Tamarit, á pesar del tiempo transcurrido desde que por Real orden de 23 de Julio último se mandó expedir á su favor Real carta de sucesión en el mencionado título; en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo documento habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, previo pago del impuesto especial establecido y demás derechos que á la Hacienda correspondan. Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo, desde el miércoles 12 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

- Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.
- Carpetas hipotecarias del id. de la id. id.
- Inscripciones de la Deuda municipal de Sisas.
- Acciones de Obras públicas.
- Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
- Idem del id. del Norte de España.
- Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.
- Idem del empréstito de la villa de Madrid (emisión de 1868).
- Idem hipotecarias de la Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.
- Idem de la Compañía del tranvía de Estaciones y Mercados.
- Idem del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona.
- Idem del id. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
- Idem del id. del Norte de España.
- Idem de prioridad del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y Zaragoza á Barcelona.
- Idem del ferrocarril de Tudela á Bilbao.
- Idem del id. de Barcelona á Zaragoza.

Madrid 11 de Enero de 1887.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América vacantes en las Universidades de Madrid, Salamanca y Zaragoza queda constituido en la siguiente forma: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Joaquín María Sanromá; y como Vocales el Vizconde de Campo Grande, D. Manuel Durán y Bas, D. José Laso y Medina, D. Juan de Morales y Serrano, D. Faustino Rodríguez de San Pedro y D. Juan Francisco Mambrilla.

Los opositores admitidos son los que citaba la Real orden de 12 de Enero de 1886 publicada en la GACETA del 24. Madrid 7 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, esta Dirección general hace público á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Felipe Sánchez Román, y como Vocales D. Melchor Salvá, D. José María Pantoja, D. Nicolás del Paso, D. Demetrio Gutiérrez Cañas, D. Tomás Montejo y Rica y Don Angel Enríquez de Salamanca. Los opositores admitidos son los que citaba la Real orden de 12 de Enero de 1886 publicada en la GACETA del 24.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

En la Secretaría de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales se recibió en 31 de Diciembre último una Memoria sobre la «Influencia de las emigraciones de los espa-

ñoles en el bienestar moral y material de España; sus causas: remedios adecuados», acompañada de un pliego cerrado, con el lema *Delenda est Cartago*, la cual ha sido transmitida á esta Academia, á la que debió dirigirse, por referirse al concurso ordinario que abrió para 1886, sobre el tema segundo; mas habiéndose cerrado el plazo de admisión en 1.º de Octubre último, esta Corporación acordó en 4 del corriente no admitir dicha Memoria; que se devuelva al interesado con el pliego acompañado si se presentase á recibirla, ó en otro caso, que se archive hasta nueva resolución, y que se anuncie así en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Académico, Secretario, José G. Barzanallana.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Literatura general y Literatura española de la Universidad de Oviedo.

Los Sres. D. Leopoldo Afaba, D. José Giles, D. Elías Alfaro, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Jacinto García Calvo, Don José María Sánchez Vera, D. Cayo Ortega y Mayor, D. Armando González Rúa y D. Félix Puzo Marcellán, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el jueves 27 del presente mes, á las nueve de su mañana, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 12 de Enero de 1887.—El Presidente del Tribunal, Doctor Manuel Merelo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Ignorándose la actual residencia de D. Manuel María Cabello, se le cita por medio de este anuncio para que, por sí ó

por medio de apoderado ó representante, se presente en esta Dirección de mi cargo, en día y hora hábiles, á fin de hacerle una notificación que le interesa.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general de Hacienda, E. de Castro y Serrano.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por la Sociedad de García y Compañía, domiciliada en Cienfuegos, solicitando de la Presidencia de la Audiencia de la Habana la prórroga de ciento ochenta días para la liquidación é inscripción definitiva del contrato de refacción del ingenio Guaimaro, sito en jurisdicción de Trinidad y celebrado con Doña Pilar Polo, como administradora de los bienes relictos por su marido D. Guillermo Eloy Borrell, pendiente en esta Dirección general por la alzada del interesado contra la resolución negativa de la indicada Presidencia:

Resultando que en 22 de Septiembre último la Sociedad apelante acudió á dicha Presidencia solicitando prórroga para la liquidación del contrato de refacción que había celebrado con Doña Pilar Polo, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1883, y acompañando una certificación expedida por el Promotor fiscal del Juzgado de Trinidad por incompatibilidad del Registrador en propiedad, y en la cual se expresa que la referida Sociedad había anotado preventivamente dicho contrato en aquel Registro y fijaban en el mismo para las liquidaciones periódicas los primeros ocho días de Julio de cada año agrícola, agregándose en la misma certificación que entre los contratantes pendía un juicio verbal sobre la aprobación ó glosa de la cuenta de liquidación correspondiente al año del contrato vencido.

Resultando que en 25 del propio mes dispuso la Presidencia se diera cuenta con el escrito, y cumpliendo lo dispuesto, la Secretaría informó que, según se desprende de la certificación del Registro de Trinidad, el término para la liquidación del contrato de refacción se fijó durante los ocho primeros días del próximo pasado Julio, y á contar desde el día siguiente 9, terminó en 23 del corriente Septiembre el plazo de los sesenta días que marca el art. 110 de la ley Hipotecaria para la liquidación de los contratos de refacción, presentándose la solicitud de prórroga de dicho término en 25 del que cursa, habiendo sido feriado el día anterior 24:

Resultando que la Presidencia declaró sin lugar la solicitud de prórroga pretendida, por considerar que, según el precepto terminante del art. 74 de la ley Hipotecaria, la liquidación del contrato de refacción deberá practicarse dentro del plazo de los dos meses siguientes á la conclusión del tiempo pactado para la refacción de cada año; y porque si bien es cierto que en la certificación que se acompaña se acredita que ha existido causa para solicitar la prórroga de que habla la Real orden que se cita, también lo es que la Sociedad ha acudido fuera del término de los sesenta días á que la misma disposición se refiere:

Resultando que comunicado el acuerdo al Delegado y Registrador, y notificado el recurrente, éste promovió la alzada acompañando otra certificación del Registro expresiva de los antecedentes que existían en el mismo en cuanto al oficio que pasó el Juez municipal de Trinidad, participando la incoación del juicio verbal entre la Sociedad referida y Doña Pilar Polo, así como de la nota marginal consignada al asiento de la anotación preventiva del contrato de refacción, y de todo lo cual aparece que el 27 de Agosto último, había tenido lugar por parte de la dicha Sociedad la presentación de la oportuna papeleta para la celebración del referido juicio, y alegando al formular el recurso que el plazo de los sesenta días no habían transcurrido, porque según dispone el art. 75 de la ley Hipotecaria en su último párrafo, desde que se establece la demanda verbal que interrumpe la liquidación, queda en suspenso la inscripción, y como consecuencia lógica, queda también en suspenso el término, la solicitud de prórroga y el ejercicio de cualquier otro derecho; que según la nueva certificación, se interrumpió el plazo el 27 de Agosto último, por lo cual desde el 8 de Julio sólo habían transcurrido cuarenta días hábiles; que restando hasta los sesenta días sólo veinte, éstos deben contarse desde la ejecutoria en el juicio verbal, cuyo resto de plazo era insuficiente, por lo que quedaba justificada la prórroga:

Vistas las citas hechas de la ley Hipotecaria, la Real orden de 4 de Agosto de 1883 y los artículos 164 al 167 del reglamento de la misma ley:

Considerando que parecen contraproducentes las razones alegadas por el apelante en su alzada; porque si estima interrumpido y en suspenso el plazo de los sesenta días con la interposición de la demanda verbal, es improcedente é inútil pedir durante la suspensión prórroga de un término que no corre, según el mismo solicitante; pues luego que recayese ejecutoria en dicho juicio y resultase materialmente imposible por falta de tiempo el otorgamiento de la escritura de liquidación, con arreglo á las bases de la ejecutoria y la inscripción definitiva por la conversión de la anotación, dentro del resto del plazo que volvía á correr, sería cuando podría proceder la solicitud de prórroga á los ciento ochenta días:

Considerando que tampoco es la que estima el interesado la verdadera inteligencia de la ley, puesto que los artículos 74 y 75 y sus concordantes en el reglamento distinguen para escriturar la liquidación y la conversión en inscripción de la anotación del contrato de refacción á fincas rústicas, dos procedimientos distintos y potestativos de los interesados; el primero confidencial y privado, por el que el dueño de la finca, el acreedor refaccionario y demás personas, si las hubiese, á cuyo favor consten derechos reales inscritos con anterioridad, intervengan y convengan en la liquidación del crédito, y conformes se presten al otorgamiento, y el segundo cuando se promuevan cuestiones sobre la liquidación entre estas mismas personas, y de no resultar avenencia, se acuda á la vía judicial contenciosa, sometiendo á ella en el juicio verbal las diferencias suscitadas para que se terminen con la ejecutoria; pero surtiendo la anotación preventiva del contrato refaccionario todos sus efectos de hipoteca, mientras no termine dicho juicio:

Considerando que utilizado el primer procedimiento es en el que tiene efecto la pena de caducidad de la dicha anotación preventiva, si dentro del preciso periodo de los dos meses ó su prórroga á ciento ochenta días por acuerdo gubernativo del Presidente de la Audiencia, según la citada Real orden y artículo 110 de la ley, no se liquida, otorga é inscribe definitivamente el crédito refaccionario ó el de la refacción de cada año; pero que esto no obsta ni hay prohibición en la ley á que, si se acudiese ó interpusiera el segundo medio contencioso judicial, y habiendo de quedar sin efecto los plazos del primer procedimiento que caducó, y de continuar subsistiendo la anotación en toda su eficacia, mientras no termine el juicio por ejecutoria, se impone la necesidad de que desde la fecha

de la notificación del fallo ejecutorio á los interesados, se utilice el único y mismo medio de inscripción común á ambos procedimientos y se abra nuevamente y comience á contarse el plazo del repetido art. 74 y aun su prórroga máxima á los ciento ochenta días, si hubiese lugar, pues que quedó baldío en el primer procedimiento; so pena de incurrirse en el absurdo de que sea imputable á los interesados la responsabilidad del trascurso de un término que no han podido utilizar estando pendiente el juicio, siendo ilusoria y ociosa para el acreedor refaccionario la anotación preventiva que en todos sus efectos le conserva la ley hasta la terminación del mismo juicio, para cuyo momento es de imposibilidad real esté ya otorgada la escritura de liquidación con arreglo á lo mandado en la ejecutoria, y presentado, calificado é inscrito el documento en el Registro de la propiedad.

Y considerando, por último, que en el caso de la presente alzada la referida Real orden y art. 110 de la ley conceden exclusivamente al Presidente de la Audiencia la facultad discrecional de otorgar ó negar la prórroga solicitada, sin que contra su acuerdo gubernativo se conceda recurso alguno á la Superioridad, esta Dirección general ha acordado declarar que no existen términos legales para poder entender en la apelación interpuesta contra una providencia definitiva que, como firme, causó estado.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1886.—El Director general, Manuel de Azcárraga.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

Banco Español Filipino.

384.º Estado de las cuentas en 30 de Septiembre de 1886.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS	Pesos fuertes.
44	Casa del Banco: su valor actual...	10.294'10
45	Menaje: su valor en la actualidad..	1.116'46
48	Préstamos sobre fincas: por 25 escrituras.....	238.900
49	Idem sobre buques: por seis id....	60.800
50	Idem sobre alhajas: por once pagarés.....	44.570
51	Fondos remesados.....	281.621'62
52	Banco Hispano-Colonial, de Barcelona.....	225.931'29
53	Banco de España en Madrid.....	18.689'52
54	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	22.656'65
56	Valores á cobrar.....	4.320
57	Alhajas: valor de dos depositos....	2.558
58	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres, deben £ 11-11-0.....	55'75
96	Comptoir d'Escompte de Paris: debe.....	115.396'88
113	Gastos desde 1.º de Julio.....	3.451'95
120	Préstamos sobre efectos: por una escritura.....	3.850
133	Depósitos en el Banco de Barcelona.....	276
134	Letras para negociar: costo de £ 14.000.....	73.846'15
137	Pagarés descontados: 101 pagarés.....	471.150'94
138	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 205.....	660.732'72
144	Tesoro. { Existencia en metálico.. 1.101.919'18 Idem en billetes..... 9.445	
		3.351.581'61

CUENTAS ACREEDORAS

59	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
60	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
69	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 63.º dividendo.....	5.246'21
70	D. José Fernández Bedoya.....	4.320
71	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
72	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	1'62
76	64.º dividendo: pendientes.....	525
117	Depósitos: 88 con.....	65.043'94
119	65.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.464'80
129	Billetes en Caja: 187, su valor.....	9.445
131	Idem en circulación: 37.056, su valor.....	1.165.355
136	Cuentas corrientes: 266 con.....	946.639'63
140	Libramientos aceptados: 43, por valor de.....	203.948'75
141	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	20.450'93
142	Giros sobre España: por letras giradas.....	240.416'70
143	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....	27.711'60
		3.351.581'61

Manila 30 de Septiembre de 1886.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, Francisco Godínez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 de Diciembre último, he acordado señalar el día 8 de Febrero próximo, y hora de las doce y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Capellades á Martorell, trozo de Capellades á Píera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.972 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil,

donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 80 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 3 de Enero de 1887.—El Gobernador, Luis Antúnez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 3 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Capellades á Martorell, trozo de Capellades á Píera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 581—S

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Alcázar á Herencia, bajo el presupuesto de 7.152 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 7 de Enero de 1887.—El Gobernador, Narciso Ribón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 7 de Enero de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Alcázar á Herencia, bajo el presupuesto de 7.152 pesetas y 40 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 584—S

Gobierno de la provincia de Soria.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 de Diciembre último, he acordado señalar el día 7 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación en el actual año económico, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, cuyo presupuesto de contrata asciende á 6.005 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 3 de Enero de 1887.—El Gobernador, José Alvarez de Sotomayor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el año actual económico de la carretera de primer orden por la Junquera, de Madrid á Francia, se

compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial. 574—S

Comandancia de Carabineros de Gerona.

D. Francisco Badiola y Lizarralde, Coronel graduado, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Gerona.

Hago saber que el día 17 de Enero próximo, y hora de las doce y media de su mañana, se celebrará en la oficina de la Comandancia, sita en esta ciudad, calle de Perelada, núm. 64, la subasta para contratar el suministro de los efectos que constituyen el correo y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma por el término de dos años, bajo las condiciones siguientes:

CORREAJE Y EQUIPO

	Ptas. Cs.
PARA INFANTERÍA Y MARINA	
Ros con fundas y cogoterías.....	9'75
Cinturón.....	2
Palín.....	0'75
Correaje compuesto de correas hombreras y tres cartucheras.....	11
Portafusil.....	0'25
Tapón de id.....	0'50
Mochila.....	11'20
Tahalí para sargentos.....	1'75
Bota para vino.....	2'50
Bolsa de aseó.....	0'25
Cartera para nombramiento.....	2'25
Sombrero de charol negro.....	5

Los que deseen tomar parte en la licitación pueden enterarse de las bases de la misma por medio del periódico oficial del Cuerpo, personándose en la Dirección general del mismo, en esta Comandancia ó en las demás del Reino, donde las hallarán de manifiesto.

Figueras 19 de Diciembre de 1886.—Francisco Badiola. 478—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11.

Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Habana.....	Morino.—Sin señas.
La Roda (Albacete).....	Fernando Pastor.—Luna, 6.
Calhariz.....	Tocha.—Arenal, 8, segundo (ausente).
Alicante.....	Esparducer.—Sin señas.
Cartagena.....	Joaquín Gallego.—Cava Baja, 9, principal.
París.....	Mme. Belle.—Plaza Independencia, 2.
Escorial.....	Carmen Serien.—San Sebastián, 2.
Lieje.....	Capitaine Mariano Dusnet.—Sin señas.
Porto.....	Madame de Castro.—Farmacia, 18.
Málaga.....	D. Antonio Camacho.—Corredera San Pablo, 18, segundo derecha.
Estella.....	Marcelo Martín, sargento primero.—Calle Vicario Viejo, posada Peine (ausente).
Cádiz.....	Valentina Martín.—Sin señas.
Toledo.....	Joaquín Serena.—San Lorenzo, 4.
Valladolid.....	José Prosper.—Orellana, 12.
Toledo.....	D. Antonio Armijo.—Sin señas.
Bilbao.....	Jesusa Goitiandía.—Luna, 38, segundo.
Manzanares.....	Eduardo Utor.—Descalzas, 10, segundo izquierda.
Nice.....	Cirilo Teruel.—Lista Telégrafos.
Renedo.....	Adela Quintos.—Isabel II, 10, segundo.
<i>Este.</i>	
Pamplona.....	Patrocinio Mencos de Castro.—Claudio Coelho, 43.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Rosendo Canals.—Valencia, 21.
Lugo.....	María de Zúñiga.—Ave María, 17, principal.
Lisboa.....	Bernardino Mateo.—Buena Vista, 40 principal.
<i>Oeste.</i>	
Toledo.....	Antonio Rodrigo.—Descarga, 12, principal.
Alcázar. E.....	Gabina Martínez.—Rodas, 6.
<i>Noroeste.</i>	
Toledo.....	Angel Paz.—Palma Baja, 60.

Madrid 11 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, Bravo.

Administración del Correo Central.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 540	Manuel García (el Espartero).—Sevilla.
541	Ramona Morales.—Logroño.
542	María Manuela Martínez.—Betanzos.
543	Josefa Vázquez.—Meira.
544	Juan Martínez.—Rubena.
545	Antonio Pérez.—Villaverde.
546	Juan Magro.—Crevillente.
547	Victoriano García.—Villapando.
548	Encargado de la correspondencia.—Anguela la Seca.

- Núm. 549 Arturo Querol.—Barcelona.
- 550 José María Garde.—Pamplona.
- 551 Francisco Alcázar.—Meztanza.
- 552 Juan Alarcón.—Pozuelo.
- 553 Manuel Gómez.—Castellón.
- 554 Francisco Fernández.—Jarama.
- 555 Jefe de los ferrocarriles de Tarragona.—Barcelona.
- 556 Carlos Baró.—Idem.
- 557 José Fernández.—Soria.
- 558 Banco de Castilla.—Madrid.
- 559 Andrés Suárez.—Idem.
- 560 Carlota de Jáuregui.—Idem.
- 561 Carmen de Paz Medrano.—Idem.
- 562 Joaquín Rodríguez.—Idem.
- 563 Pedro Román Palacios.—Idem.
- 564 Demetrio Alvarez.—Idem.
- 565 Presidente Agentes de Cambio.—Idem.
- 566 Amós Quijada.—Idem.
- 567 Vizconde de Oña.—Sin dirección.
- 568 J. Jon Casado.—Idem.
- 569 Manuel Heredia.—Madrid.
- 570 Santiago Rodero.—Sin dirección.
- 571 Dolores Noguera de Lines.—Idem.
- 572 Un periódico.—Idem.

Madrid 11 de Enero de 1887.—El Administrador, José Lois ó Ibarra.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce de la mañana del día 15 de Febrero próximo, la subasta del suministro de faroles, lámparas y otros efectos para atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 1.787'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 170 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 50 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar varios efectos con destino al utensilio de guardias del Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal de Ferrol 4 de Enero de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 577—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTANDER

D. Antonio García Naya, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

No habiéndose presentado en esta plaza al ser llamado para su incorporación al regimiento el recluta Antonio Juan Cándido, que residía en el pueblo de Sabadell (Barcelona), á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos concede la ley vigente de Enjuiciamiento criminal á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
Santander 17 de Diciembre de 1886.—El Alférez, Fiscal, Antonio García. 1314—M

D. Julián Enciso Vera, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, número 46, y Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que encontrándome sumariando por el delito de desertión al voluntario para Ultramar Francisco Terrón Panadero, hijo de Víctor y de Damiana, natural y vecino de Cáceres, de veintisiete años de edad, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producciónbuena, señas particulares ninguna, estatura un metro 610 milímetros, de estado soltero, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, calle Jibaja, núm. 10 primero; y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria, condenándole en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de realizarla, le pongan á disposición del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia en que se verifique, cuyo Excmo. Señor se dignará dar conocimiento al de igual jerarquía de ésta; todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 18 de Diciembre de 1886.—Julián Enciso.

1312—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que debiendo evacuar un interrogatorio procedente de la Habana en D. Lorenzo Abascal Redondo, vecino que era de aquella ciudad en Agosto de 1884, consocio de los Sres. Abascal y Primo, y natural de Santander, ignorando en la actualidad su domicilio, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, núm. 23, tercero, ó dé aviso de su residencia para los efectos que proceden.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes respectivos, procuren indagar el paradero del citado Sr. Abascal, y conseguido, le hagan saber esta citación, poniéndolo en conocimiento de esta Fiscalía; todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 18 de Diciembre de 1886.—Enrique Gallego.

1313—M

SANTIAGO

D. Julio Soto Villanueva, Coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Santiago de Cuba y de la causa instruida contra el Alférez del regimiento infantería de Tarragona D. Pascual Cid Montes, y artilleros Juan Sambola Font y José Campos Martínez, por infidelidad en la custodia de presos.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al artillero licenciado José Campos Martínez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, calle de San Tadeo, núm. 4, con objeto de responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y en caso de no residir en esta isla, hará su presentación á la Autoridad militar del pueblo donde resida, para que por su conducto puedan dirigirse los correspondientes interrogatorios.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y de la Habana, Boletín oficial de Castellón y de esta ciudad.

Santiago de Cuba 3 de Diciembre de 1886.—Julio Soto Villanueva. 1333—M

SANTOÑA

D. Emilio Mouly y Villalba, Teniente Coronel, Sargento mayor de la plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse ausentado de esta plaza sin la debida autorización el Alférez en situación de supernumerario D. Mariano Centeno y Espiga;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al citado Alférez D. Mariano Centeno Espiga, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía á dar sus descargos; en inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Santoña á 16 de Diciembre de 1886.—Emilio Mouly. 1315—M

SEVILLA

D. Eladio Fernández y González, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento de infantería número 50, y Fiscal por la plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al sustituto destinado á Ultramar José López Rodríguez, cuyo individuo desapareció de la estación de esta capital el día 7 de Noviembre último, procedente de Huelva y siendo conducido á Cádiz para efectuar su embarque;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado sustituto, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 16 de Diciembre de 1886.—El Teniente, Fiscal, Eladio Fernández. 1316—M

D. Eduardo Arredondo y Liñán, Capitán Ayudante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, número 50.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado procedente del Ejército de Cuba, destinado á la primera compañía de este batallón, Francisco Criado González, por cuyo motivo le estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 20 de Diciembre de 1886.—El Fiscal, Eduardo Arredondo. 1317—M

D. Ramón Gutiérrez de Terán, Alferez del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería, y Fiscal de la sumaria que por el delito de primera deserción se instruye al soldado del mismo Antonio Gutiérrez Daza.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Carne de esta capital; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 22 de Diciembre de 1886.—Ramón G. de Terán. 1318—M

Juzgados de primera instancia.

TOLOSA

D. Pablo Zabay y Peralta, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa familiar instituida en la iglesia parroquial de Elduayen por D. Martín Muñagorri el día 10 de Abril de 1857, ante el Escribano numeral que fué de Elduayen D. Martín Sorreguieta, agregando á dicha capellanía el mismo D. Martín Muñagorri 510 ducados de capital, ó sean 1.402 pesetas y 50 céntimos, cuya agregación se hizo constar en virtud de escritura otorgada el 27 de Julio de 1862, autorizada por dichos Escribanos Sr. Sorreguieta, respondiendo de aquéllas la casa de Larrenea y su borda, radicantes en jurisdicción municipal de dicha villa de Elduayen, é inscritas en el libro de hipotecas de la mencionada villa al folio 32, según la nota que aparece al pie de la escritura de fundación, extendida por el Escribano numeral que fué de la tantas veces repetida villa de Elduayen, D. José Luis Aguirre, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto segundo en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy en la demanda que se sigue sobre dicha capellanía por D. José Joaquín Muñagorri, vecino de Elduayen, como pariente más próximo de los fundadores y como hijo descendiente de la casa Chapitela y Larrenea con sus pertenecidos, cuyo parentesco se halla en quinto grado civil del referido Don Martín Muñagorri; advirtiendo que no ha comparecido persona alguna en virtud del primer llamamiento alegando derecho á los bienes.

Dado en Tolosa á 5 de Enero de 1887.—Pablo Zabay.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—1217

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Balances de situación en 31 de Diciembre de 1885.

Table with financial data for the Medina del Campo to Salamanca railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Ptas. Céntos.

Madrid 8 de Enero de 1887.—S. E. ú O.—El Jefe del servicio central y de la Contabilidad general, E. Siles.—V.º B.º—El Director de la Compañía, F. H. Iglesias. X—1219

Unión hullera y metalúrgica de Asturias.

Balances de situación en 30 de Noviembre de 1886.

Table with financial data for the Unión hullera y metalúrgica de Asturias, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Ptas. Céntos.

PASIVO

Table showing financial data for PASIVO, including Capital (3.500.000) and Acreedores pasivos (65.239'46), totaling 3.565.239'46.

Gijón 30 de Noviembre de 1886.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—1218

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for the Bolsa de Madrid, including public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates (Cambios oficiales) for various Spanish cities, listing the amount paid (DAÑO) and received (BENEFICIO).

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE ENERO DE 1887

Table showing foreign market data (Bolsas extranjeras) for Paris on January 10, 1887, including exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'50. Idem, á ocho días vista, dins., 47'10. París, á ocho días vista, frs., 4'965 d. Berlin, á ocho días vista, marcos, 3'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1887

Table showing meteorological observations from the Madrid Observatory for January 11, 1887, including altitude, temperature, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegraficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete. el día 11 de Enero de 1887.

Table showing telegraphic messages received in the Madrid Observatory regarding atmospheric conditions in various parts of the Peninsula, France, and Italy on January 11, 1887.

RETRASADO.—Día 10.

Oporto.....| 764'7 | 8'0 |SSO...|Viento...|Lluvioso...|Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidas en el parte anterior, anteaayer llovió en Pontevedra, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer ha llovido en Coruña, Lugo, Orense, Santander y Segovia. Faltan datos de Soria y Vitoria.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

Forman parte de este número los pliegos 6 de la Sala primera y 6 y 7 de la segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Benito Biscop, abad y confesor, y San Victoriano, abad. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno 1.º par.—La Regina di Saba. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 3.ª—La muerte civil.—Los dos sordos. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El ventanillo.—Parada y fonda.—Pepita Jiménez.—Vivir para ver. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Lo que vale el talento.—El panadero de Lola.—Intermedios por el sexteto. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Merienda de negros.—El duende.—El teatro nuevo. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los célebres Hanlon-Lees ejecutarán el aplaudido vaudeville en tres actos titulado «Un viaje á Suiza.»

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.